

**CONSTANCIA:** AL DESPACHO de la señora Juez informando que se encuentra memorial por resolver. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de octubre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 24 de Octubre de Dos Mil Veintitrés

Mediante providencia de fecha 27 de septiembre del presente año, el Despacho exhortó a los demandantes CRISTOPHER ZAMIR CELIS GONZALEZ y KELLY JOHANNA GONZALEZ SERRANO, esta última como representante legal del niño AARON LIAN CELIS GONZALEZ, para que procedieran a actualizar la liquidación del crédito en el presente asunto.

Para ello, se les indicó que, en atención a que el joven CRISTOPHER ZAMIR CELIS GONZALEZ informó que continuaría el proceso en nombre propio, en caso de que la señora KELLY JOHANNA GONZALEZ SERRANO presentara la liquidación del crédito e incluyera, no solo las cuotas alimentarias adeudadas a favor del niño AARON LIAN sino también las del alimentario mayor de edad, tal escrito debería ser remitido **conjuntamente** por los mencionados a través de los correos electrónicos utilizados por ellos para notificaciones personales, esto es, [cristopherzamir2012@gmail.com](mailto:cristopherzamir2012@gmail.com) y [kellyjohannagonzalez.serrano@gmail.com](mailto:kellyjohannagonzalez.serrano@gmail.com).

Lo mismo ocurriría en caso de que sea el joven CRISTOPHER ZAMIR CELIS GONZALEZ quien presente la liquidación e incluya las cuotas de su hermano AARON LIAN; además, el alimentante mayor de edad debía aportar los certificados de estudio correspondiente al año 2022 y al primer semestre de 2023, so pena de no tener en cuenta estos períodos para el pago de sus alimentos, a partir de abril de 2022 cuando cumplió la mayoría de edad.

De lo contrario, cada uno debería presentar la liquidación individualmente.

Pues bien, la señora KELLY JOHANNA GONZALEZ SERRANO, a través del correo electrónico [norabigonzaez@outlook.com](mailto:norabigonzaez@outlook.com), presentó la liquidación del crédito<sup>1</sup>.

La memorialista señala que la razón por la cual presenta la liquidación por dicho canal, es que el día 12 de octubre envió un correo al Despacho desde su cuenta personal de Gmail en donde se le indicó que los archivos adjuntos a este no se podían abrir por no estar en formato pdf<sup>2</sup>; por tanto, al tratar de enviarlo nuevamente le llegó una respuesta que le indicó que el email estaba bloqueado.

Ahora, con respecto a la liquidación aportada, tal memorial viene también firmada por el joven CRISTOPHER ZAMIR CELIS GONZALEZ; sin embargo, la firma viene sin nota de presentación personal, ni tampoco fue remitida desde el correo de notificaciones del joven CELIS GONZALEZ, esto es, [cristopherzamir2012@gmail.com](mailto:cristopherzamir2012@gmail.com).

Si bien el alimentante CRISTOPHER ZAMIR CELIS GONZALEZ envió los soportes de que se encuentra estudiando en la Universidad Industrial de Santander – UIS -, Licenciatura en Literatura y Lengua Castellana<sup>3</sup>, desde que cumplió la mayoría de edad, en ninguno de los

---

<sup>1</sup> 078MemorialProgenitoraDteLiquidacion

<sup>2</sup> 075DespachoRequiereProgenitoraDte

<sup>3</sup> 076MemorialAlimentanteAportaDocumentos

anexos aportados con dicho memorial se observa la liquidación del crédito aportada por su progenitora la señora KELLY JOHANNA GONZALEZ SERRANO.

Por tanto, el Despacho se abstendrá de dar traslado a la liquidación presentada, en primer lugar, porque no fue enviada desde el correo electrónico de la señora KELLY JOHANNA GONZALEZ SERRANO ([kellyjohannagonzalez.serrano@gmail.com](mailto:kellyjohannagonzalez.serrano@gmail.com)).

Aclárese a la demandante que el correo en mención no se encuentra bloqueado por esta autoridad judicial.

Tampoco se pudo comprobar que la liquidación fue suscrita por el otro demandante el joven CRISTOPHER ZAMIR CELIS GONZALEZ, pues tal escrito carece de nota de presentación personal y no fue remitido desde su dirección electrónica de notificaciones personales ([cristopherzamir2012@gmail.com](mailto:cristopherzamir2012@gmail.com)).

En este orden de ideas, como quiera que se intuye que los señores KELLY JOHANNA GONZALEZ SERRANO y CRISTOPHER ZAMIR CELIS GONZALEZ desean presentar de manera conjunta la liquidación del crédito, deberán hacerlo de conformidad con lo señalado en la providencia de fecha 27 de septiembre pasado descrita en párrafos precedentes, es decir, que dicho memorial deberá ser enviado desde los correos electrónicos de ellos, esto es, [cristopherzamir2012@gmail.com](mailto:cristopherzamir2012@gmail.com) y [kellyjohannagonzalez.serrano@gmail.com](mailto:kellyjohannagonzalez.serrano@gmail.com).

No obstante, de presentarse un nuevo bloqueo en el envío de la liquidación por parte de la señora KELLY JOHANNA GONZALEZ SERRANO, deberá adjuntar un pantallazo de ello y anexarlos al correo electrónico por el cual pretenda enviar esta, ya sea [norabigonzaez@outlook.com](mailto:norabigonzaez@outlook.com) o el que utilice para ello.

De lo contrario, deberá presentar la liquidación en la ventanilla del Juzgado de manera personal o remitirla por correo certificado a la Oficina 220 del Palacio de Justicia de esta ciudad con nota de presentación personal.

Remítase la presente providencia a los señores KELLY JOHANNA GONZALEZ SERRANO y CRISTOPHER ZAMIR CELIS GONZALEZ para que procedan de conformidad.

Ofíciase.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568066f2917dd193de7c0f733b2a9c6d9bb023f25275b7b02ccdfcd01556ec5b**

Documento generado en 24/10/2023 03:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>